JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero doce de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	LUCAS FRAIDWVIER GIL
DEMANDADA	BIBIANA TAMAYO BERMUDEZ
RADICADO	05001 31 10 002 – **2024** – **00013**- 00
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	NRO. **0091** - 2024

Mediante proveído del 30 de enero de 2024, notificado por Estados, tanto en el programa de gestión, como en Estados Electrónicos Nro. 014 del día 31 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda de **VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -**, promovida por el señor **LUCAS FRAIDWVIER GIL**, frente a la señora **BIBIANA TAMAYO BERMUDEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento, en la forma peticionada, pues, si bien en el requisito primero se indicó el último domicilio de la pareja, no se manifestó si el señor **LUCAS FRAIDWVIER GIL** aun lo conserva.

De otro lado, en la exigencia tercera, no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la señora **BIBIANA TAMAYO BERMUDEZ** sobre la dirección o sitio suministrado informados como perteneciente a ella, tal como lo consagra la normatividad reseñada en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento, previas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, en la forma legal exigida, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de **VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -**, promovida, a través de apoderada judicial, por el señor **LUCAS FRAIDWVIER GIL**, frente a la señora **BIBIANA TAMAYO BERMUDEZ**, por no cumplir en forma satisfactoria con los requisitos exigidos en proveído del 30 de enero de 2024.
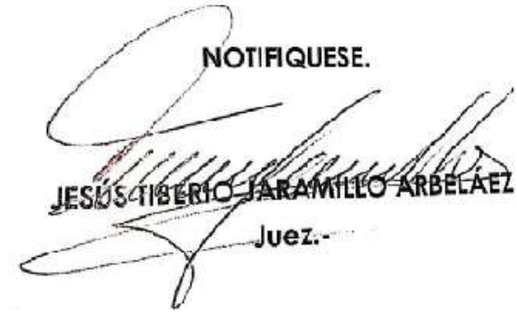
SEGUNDO. - ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.